

## **La configuración de la imputación concreta: su trascendencia a la correlación imputación – sentencia.**

**DRA. C. DARINA ORTEGA LEÓN<sup>1</sup>**

### **Resumen**

*Los análisis teóricos relacionados con el objeto procesal penal en el contexto contemporáneo, rebasan los debates que intentan definir ¿qué es?; para avocarse a los relacionados con la determinación de los parámetros a partir de los cuales ese hecho del pasado se ha de trasladar al presente. El objeto de proceso como resultado de los actos que le son inherentes a la etapa de investigación y tiene como elemento nuclear, el hecho punible atribuible a un sujeto determinado, como exigencia para construir la imputación, capaz de motivar y guiar la actividad jurisdiccional. Se condiciona así, para el logro de la defensa penal efectiva la calidad del contenido de la imputación que ha de servir de base para el logro de la correlación imputación – sentencia como un tema de obligada referencia.*

### **Abstract**

*The technical analyzes related to the object of criminal procedure within contemporary context, goes beyond the attempts to define what is it first place, to focus, consequently, in the determination of the parameters from which the fact of the past is to be transferred to the present. The object of process is o results of the acts are inherent of the investigation and has a nuclear element, the punishable act attributable to o given subject, as a requirement to the imputation construction, capable of motivating and guiding the jurisdictional activity. The quality of the content of the imputation severs as a basis for the achievement of imputation – sentence correlation, as an obligatory reference, and conditions the achievement of the effective criminal defense.*

### **Un punto de partida**

La premisa de “conocer para juzgar”, establecida por el Código Napoleónico<sup>2</sup>, marcó un hito importante en el orden teórico para el ejercicio de la actuación

---

<sup>1</sup> Profesora de Derecho Procesal Penal y Criminología. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Cuba. Doctora en Ciencias Jurídicas. Especialista en Derecho Penal. Miembro del Comité Académico de la Especialidad de Derecho Penal. Investigadora del Proyecto Asociado a programa nacional sobre Seguridad ciudadana y sus retos en la sociedad cubana del siglo XXI. Especialista en Derecho Penal. Ha publicado artículos científicos relacionados con las ciencias penales y el proceso penal. Se destaca su participación en eventos científicos nacionales e internacionales, como ponente y delegada. Ha tutorado trabajos de curso de los estudiantes, trabajos de diploma y tesis de especialidad en derecho penal y proceso penal. Se vincula al ejercicio de la profesión en el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba como Juez Suplente no permanente. [darina@uo.edu.cu](mailto:darina@uo.edu.cu)

<sup>2</sup> Código de Instrucción Criminal Francés, 17 de Noviembre de 1808, Publicación, 27 de Noviembre de 1808, Entrada en Vigor el 7 de Diciembre de 1808. Disponible en [http//](http://)

jurisdiccional en la resolución de los conflictos penales, y permitió transitar de las prácticas procedimentalistas hacia los debates del procesalismo científico<sup>3</sup> de finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Estas polémicas, se centraron en: ¿qué se va conocer? y ¿cómo se ha de imputar?, interrogantes que transitan por una categoría fundamental para el proceso penal: su objeto<sup>4</sup>.

El proceso<sup>5</sup>, como mecanismo de heterocomposición<sup>6</sup> creado por el Estado que se compulsa la actividad encaminada a trasladar un hecho del pasado al presente para su conocimiento, juzgamiento y solución. Es decir, “cómo se ha de actuar” y “qué hacer” para responder a las interrogantes: ¿qué sucedió? y ¿quién es el responsable?

En este sentido, el objeto procesal penal si bien es un hecho concreto, anterior y externo al proceso, se construye<sup>7</sup> como resultado de los actos que le son inherentes, cuyo elemento nuclear es el hecho punible<sup>8</sup> atribuible a un sujeto determinado como exigencia para configurar<sup>9</sup> una imputación<sup>10</sup> capaz de motivar y guiar la actividad jurisdiccional con la finalidad de obtener la punición<sup>11</sup>.

---

<https://es.scribd.com/document/237516124/Codigo-de-Procedimiento-Criminal-Frances-1808> Consultado 11/ 01/ 2017.

<sup>3</sup> ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Estudio de teoría general e historia del proceso (1945-1972)*, tomo II, Número 12-30, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992, pp.308 y ss.

<sup>4</sup> MONTERO AROCA, Juan...*et al*, *Derecho jurisdiccional III. Proceso penal*, Tirant lo Blanch, 9na. edición, Valencia, 2000, pp. 16 y ss.

<sup>5</sup> CABANELAS DE LAS TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*. edición 2003, p. 362.

<sup>6</sup> Supone la existencia (o al menos, la "apariencia") de un conflicto intersubjetivo y el hecho de que los dos (o más) interesados, acuden a una tercera persona, desinteresada, a fin de que lo resuelva imparcialmente. La heterocomposición, como medio de solucionar los conflictos intersubjetivos, tiene diversas manifestaciones, de las que se consideran dos fundamentalmente: el arbitraje y el proceso. *Vid.* FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, *Teoría general del proceso...*, *ob.cit.*, p. 18.

<sup>7</sup> El término construcción será entendido como el *iter* que transcurre durante la fase investigativa del proceso, que posibilita la toma de decisiones en la etapa de evaluación, para determinar los criterios que han de servir de fundamento al contenido de la imputación.

<sup>8</sup> Denominación asumida por un sector mayoritario de la doctrina que se asume en la investigación pues no se contrapone en modo alguno con el término: jurídico relevante que refieren CLARIA OLMEDO y ZAFFARONI.

<sup>9</sup> Este término se asume para la construcción del objeto del proceso penal, como consecuencia de que el Derecho interfiere en mayor o menor medida, en todos los fenómenos sociales, configurándolos, es decir, dándoles una forma determinada. Se considera en la investigación la configuración de la imputación como una de las formas que puede resultar de la construcción del objeto del proceso. *Vid.* TORRÉ, Abelardo, *Introducción al Derecho*, Decimocuarta edición Actualizada y Ampliada, LexisNexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 96

<sup>10</sup> Desde el plano semántico, "imputar" significa atribuir la realización de una conducta (comisiva u omisiva) a una persona. *Vid.* ALCÓCER POVIS, Eduardo, *El principio de imputación necesaria. Aproximación al tema desde una perspectiva penal*, *Estudio Oré Guardia. Abogados, Boletín No. 40. 2013.* [http //www.oreguardia.com.pe](http://www.oreguardia.com.pe), Consultado 22/ 05/2017, pp. 45- 63

<sup>11</sup> CLARÍA OLMEDO, Jorge A., *Derecho Procesal Penal...*, tomo I. *ob. cit.*, p.209.

### **La relación objeto del proceso- imputación**

Resulta innegable la influencia del *iuspositivismo* en el desarrollo y consolidación del objeto del proceso penal como categoría. De ahí, el importante número de adeptos a la postura asumida por ERNEST BELING, cuando señaló como objeto procesal: "...asunto de la vida (causa, *res*) en torno del cual gira el proceso y cuya resolución (mediante decisión sobre el fondo) constituye la tarea propia del proceso"<sup>12</sup>. Concibe así el proceso como una relación jurídica<sup>13</sup>, en la que la norma se erige como pivote en el cual se sostiene todos los análisis teóricos. Esta postura, sumó un importante grupo de seguidores, independientemente de la concepción iusfilosófica sostenida por cada autor, entre los que se significan: CAFFERATA NORES<sup>14</sup>, FAIRÉN GUILLÉN<sup>15</sup>, GÓMEZ COLOMER<sup>16</sup>, ROXIN<sup>17</sup>, MONTERO AROCA<sup>18</sup>, DE LA OLIVA SANTOS<sup>19</sup>, MAIER<sup>20</sup> y DEL RÍO FERRETI<sup>21</sup>.

Si bien se comparte la postura de OLIVA DE LOS SANTOS, DEL RÍO FERRETI, MONTERO AROCA, y ROXIN que para el proceso penal sólo los hechos pueden identificarse como su objeto; ciertamente el *factum*<sup>22</sup> no puede prescindir de satisfacer las exigencias sustantivas y procesales que configuran lo que se define como imputación al producir la conversión del hecho social en relevante para el Derecho Penal.

Esta construcción se encuentra directamente relacionada con el desarrollo de la actividad cognoscitiva - valorativa que se deriva la relación jurídica procesal; la cual posibilita, de ser procedente, verificar o refutar el hecho que se somete a consideración del órgano jurisdiccional bajo la égida de la norma. Por lo que debe promoverse, como refiere FERRAJOLI, desde una concepción que posibilite superar el decisionismo<sup>23</sup> y adscribirse a un modelo teórico y normativo a través del cual el objeto procesal, se constituye en el fundamento del

<sup>12</sup> BELING, Ernest, *Derecho Procesal Penal*, Traducción del alemán y notas por Miguel FENECH), Labor S.A., Barcelona, 1943, p. 79.

<sup>13</sup> ANTILLON MONTEALEGRE, Walter, *El proceso Penal...*, *ob. cit.*, p. 447.

<sup>14</sup> CAFFERATA NORES, José Ignacio, *Derecho Procesal Penal. Consensos y nuevas ideas*, (s.d) 1999.

<sup>15</sup> FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, *Teoría general del proceso*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G. Estudios Doctrinales, Colección textos Jurídicos, Núm. 133, 1992.

<sup>16</sup> MONTERO AROCA, Juan... *et al*, *Derecho Jurisdiccional...* tomo III, *ob.cit.*, pp. 98-116.

<sup>17</sup> ROXIN, Claus, *Derecho Procesal Penal*, (Traducción por GABRIELA E. CÓRDOBA y DANIEL R. PASTOR, revisada por MAIER, JULIO B.J.), 25 edición, Editores del Puerto, s.r.l, Buenos Aires, 2000, p. 159.

<sup>18</sup> MONTERO AROCA, Juan... *et al*, *Derecho Jurisdiccional...*, tomo III, *ob.cit.*, p. 99.

<sup>19</sup> DE LA OLIVA SANTOS, ANDRÉS... *et al*, *Derecho Procesal Penal. Derecho Procesal Penal*. 6ª edición, Auto de Estudios Ramón Aries, S.A., 2003, p.194.

<sup>20</sup> MAIER, Julio B. J., *Derecho Procesal Penal Parte General. Sujetos procesales*, tomo II, Editores del Puerto s.r.l, 1 edición, 1 reimpresión, Buenos Aires, 2004.

<sup>21</sup> DEL RÍO FERRETI, Carlos, "La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa. Estudio Comparado del Derecho Español con el chileno", Tesis Doctoral, Valencia, Servei de Publicacions, 2007.

<sup>22</sup> DE LA OLIVA SANTOS, ANDRÉS... *et al*, *Derecho Procesal...*, *ob. cit.*, pp. 196-197.

<sup>23</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón...*, *ob. cit.*, pp. 42-44.

procedimiento probatorio de tipo inductivo que admite aserciones o negaciones -de hecho o de derecho- de las que sean predicables la verdad o la falsedad procesal<sup>24</sup> que se ha de desarrollar durante el acto del juicio oral.

Desde una perspectiva interdimensional<sup>25</sup>, la construcción del objeto procesal en el orden teórico se justifica por la complejidad y complementariedad de sus diversas variables, para el cumplimiento de su función delimitadora. Como consecuencia de ello, debe ser capaz de transmitir la seguridad, protección y defensa de los derechos humanos<sup>26</sup>, con la consecuente regulación normativa de los actos, instituciones y roles de los sujetos intervinientes en la solución del conflicto.

Son estas las razones que fundamentan la necesidad de configurar<sup>27</sup> una imputación que cumpla con la condición de ser concreta<sup>28</sup>, capaz de instar la actuación del órgano jurisdiccional, o en su defecto, justificar la toma de decisiones que previstas por la norma procedan. Ello debe suceder, sin comprometer el respeto a la dignidad humana, de manera que a partir de los contornos fácticos y jurídicos que delimita, el procesado pueda desarrollar una defensa penal efectiva<sup>29</sup>.

Para la configuración de una imputación concreta, se debe tener en cuenta como ha significado MAIER que:

“La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal (...). La imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una

---

<sup>24</sup> *Ibidem.*, p. 36.

<sup>25</sup> Tomando como base la multidimensionalidad asumida por Edgar MORIN, el término interdimensionalidad en la investigación será empleado desde una concepción integradora para el análisis de la naturaleza del objeto del proceso penal a partir de sus dimensiones social y jurídica. *Vid.* MORIN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, Ciencias cognitivas, Gedisa, 2009, p 23.

<sup>26</sup> CUTIÉ MUSTELIER, Danelia, *El sistema de garantías de los derechos humanos*, Tesis en opción al título de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2000, p. 36.

<sup>27</sup> Este término se asume para la construcción del objeto del proceso penal, como consecuencia de que el Derecho interfiere en mayor o menor medida, en todos los fenómenos sociales, configurándolos, es decir, dándoles una forma determinada. Se considera en la investigación la configuración de la imputación como una de las formas que puede resultar de la construcción del objeto del proceso. *Vid.* TORRÉ, Abelardo, *Introducción al Derecho*, Decimocuarta edición Actualizada y Ampliada, LexisNexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 96.

<sup>28</sup> Como parte del desarrollo de la investigación se explicará lo que se entiende por imputación concreta.

<sup>29</sup> BINDER, Alberto; CAPE, Ed; NOMORADZE, Zaza, *Defensa penal efectiva en América Latina*. Ediciones Antropos Ltda. Bogotá. Colombia. Junio de 2015, Disponible en <http://www.dejusticia.org/index>, Consultado 17/07/2017.

abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona”<sup>30</sup>.

Se trata pues, de describir un acontecimiento considerado real en el que están presentes todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubican en el mundo de los hechos. La descripción correcta de los hechos y sus circunstancias posibilita el ejercicio efectivo del derecho a la defensa e impide estados de indefensión frente al proceso, facilitando además el cumplimiento de la función delimitadora del objeto procesal, como condición de garantía para todos los intervinientes en sus actos.

Esta función delimitadora está directamente vinculada con la individualidad e identidad<sup>31</sup> que ha de caracterizar al objeto procesal penal. Refiere CLARÍA OLMEDO que cada proceso penal tiene su propio objeto especificado en la acusación<sup>32</sup>; comportando la exigencia, como refiere ROXIN, que durante todo el proceso se reputen los hechos a una misma persona; es decir, que exista identidad del hecho y de la persona<sup>33</sup>.

Esta identidad debe atenderse en los actos que conforman la formalización de cargos y la formalización de la imputación, la que una vez realizada la evaluación a los efectos de fijar el objeto procesal en torno al cual se ha de realizar el debate, debe ofrecer de manera específica las respuestas a las interrogantes: ¿qué? ¿quién? ¿cuándo? ¿cómo? ¿dónde?, ¿para qué? y ¿por qué?. Los fundamentos fácticos no pueden prescindir de las presunciones jurídicas<sup>34</sup> que permitan la comprensión del todo a través de sus partes. Y en este sentido, se reconoce como esencial para la postura que se asume en la investigación, que no existan discrepancias que trasciendan a la individualización del objeto procesal o que conduzcan a confusiones<sup>35</sup>.

Un segundo par de características a tener en cuenta son la integridad<sup>36</sup> e indivisibilidad<sup>37</sup>. CLARÍA OLMEDO ha referido que el objeto procesal no puede parcializarse y ha de ser tratado como una unidad fáctica que reporta presumiblemente determinadas consecuencias jurídicas. En este sentido, a los

<sup>30</sup> MAIER, Julio B. J, “Derecho Procesal Penal Argentino”..., *ob.cit.*, pp. 317 - 318.

<sup>31</sup> ROXIN, Claus, *Derecho procesal*. Traducción de la 25 edición alemana por Gabriela E. Córdoba y Daniel R. PASTOR, revisada por Julio B. MAIER, Editores del Puerto, s.r.l, Buenos Aires, 2000, p. 160.

<sup>32</sup> CLARÍA OLMEDO, Jorge A., *Derecho Procesal...*, *ob. cit.*, p. 223.

<sup>33</sup> ROXIN, Claus, *Derecho Procesal Penal...*, *ob.cit.*, p.160.

<sup>34</sup> FLAVIA LORENZO, Leticia María y MACLEAN SORUCO, Enrique, *Manual de litigación penal en audiencias de la etapa preparatoria de Marzo – Mayo*, 2009. Disponible en [http://www.alfonsozabrano.com/doctrina\\_penal/17112013/dp-manual\\_litigacion\\_penal.pdf](http://www.alfonsozabrano.com/doctrina_penal/17112013/dp-manual_litigacion_penal.pdf) Consultado 3/03/ 2017.

<sup>35</sup> ROXIN, Claus, *Derecho Procesal Penal...*, *ob.cit.*, p.161.

<sup>36</sup> CLARÍA OLMEDO, Jorge A., *Derecho Procesal...*, *ob. cit.*, p. 223.

<sup>37</sup> ROXIN, Claus, *Derecho Procesal Penal...*, *ob.cit.*, p.163.

efectos de la indivisibilidad se ha de tener en cuenta que el elemento material – objetivo del objeto procesal ha de conformar un solo hecho, que se ha de individualizar en un objeto procesal.

Se coincide con la idea de MORAS MOM, que el objeto procesal debe conformar una unidad jurídica, como fundamento para que no pueda existir más de un proceso por el mismo hecho y contra el mismo imputado, ya estén éstos en trámite, o sobrevenga el nuevo al terminado por resolución firme, basada en autoridad de cosa juzgada; criterio que responde a la fórmula de que: "Nadie puede ser procesado ni castigado sino una sola vez por el mismo hecho"<sup>38</sup>. De ahí la necesidad de comprender el hecho en sentido fáctico, en relación a todas las acciones que lo integran; y en sentido jurídico<sup>39</sup> respecto a todos los puntos de vista que de él emanan. Se establece así un vínculo entre la integridad, indivisibilidad, individualidad e identidad; cuya expresión es la calidad de la información que ha de brindar a la imputación el objeto procesal.

Igualmente resultan trascendentes los argumentos aludidos por DE LA OLIVA SANTOS<sup>40</sup> al relacionar la indivisibilidad, inmutabilidad e identidad con la delimitación progresiva que ha de sufrir el objeto del proceso en su construcción. Estos aspectos poseen especial significación para el cumplimiento del principio de *ne bis in idem* y la prohibición de la pendencia simultánea de procesos con el mismo objeto (*litispendencia*), o la existencia de un segundo proceso con objeto igual al concluido (*cosa juzgada*).

El contenido del objeto del proceso debe ser siempre el mismo una vez configurada la imputación, sobre todo por la trascendencia que ello tiene al ejercicio del derecho a la defensa como se ha establecido por los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos<sup>41</sup>. Así la concreción de la indivisibilidad e identidad se expresan en el orden procesal a través de la inmutabilidad<sup>42</sup>. Vista como característica del objeto procesal penal, si bien se admite la variabilidad del contenido del objeto procesal como resultado de los actos de investigación y propios de la evaluación, una vez delimitado su contenido y llegado el momento de configurar la imputación, ello no es posible.

---

<sup>38</sup> MORAS MOM, Jorge, *Manual de Derecho...*, ob. cit., p. 60.

<sup>39</sup> ROXIN, Claus, *Derecho Procesal Penal...*, ob. cit., p.163.

<sup>40</sup> DE LA OLIVA SANTOS, Andrés et. al, *Derecho Procesal Penal...*, ob. cit., p.197.

<sup>41</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en el ámbito regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Vid. los Instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de derechos humanos, Comisión de la Unión Europea, 2da edición, UE, 1998.

<sup>42</sup> CLARÍA OLMEDO, Jorge A, *Derecho Procesal...*, ob. cit., p. 223.

Son estas razones las empleadas por MONTERO AROCA para suscribir que el contenido del objeto procesal no puede ser variado ni en el orden fáctico ni en el jurídico<sup>43</sup>,

Las notas distintivas enunciadas trascienden a las funciones que tiene el objeto del proceso, así la función delimitadora está directamente relacionada con su contenido y con sus características. En este sentido, se suscribe a ROXIN en cuanto a que designa el objeto de la litispendencia, demarca los límites de la investigación judicial y la obtención de la sentencia y define la extensión de la cosa juzgada<sup>44</sup>.

Empero, no siempre la construcción del objeto procesal penal posibilita el logro de una imputación concreta, así, cuando adolece de defectos, se producen afectaciones que más allá de su incidencia sobre la celeridad y economía que han de caracterizar al proceso penal, trascienden tanto a aspectos de orden formal que pueden ser subsanables y como de orden sustancial que traen aparejado la exigencia de una nueva configuración de la imputación.

En correspondencia con ello, resultan congruentes los análisis sostenidos por MORAS MOM respecto a la función delimitadora, no sólo porque condiciona la individualización de cada proceso, sino que además posibilita centralizar y limitar la actividad del juez y de las partes<sup>45</sup>.

El objeto identifica cada proceso al darle su único campo de actuación, e incide, como refiere MONTERO AROCA, en los criterios para fijar la competencia genérica<sup>46</sup> relativa a la posibilidad de los órganos jurisdiccionales penales de enjuiciar los hechos que la ley reconozca como delitos, y la competencia objetiva<sup>47</sup>.

Al establecer los contornos del hecho punible, se puede determinar si es procedente o no instar al órgano jurisdiccional; y la posibilidad de asumir otras soluciones que no necesariamente implican la realización del proceso<sup>48</sup> así

---

<sup>43</sup> MONTERO AROCA, Juan... *et. al*, *Derecho Jurisdiccional...*, tomo II, *ob. cit.*, pp. 99 y ss.

<sup>44</sup> ROXIN, Claus, *Derecho Procesal...*, *ob. cit.*, p.160.

<sup>45</sup>MORAS MOM, Jorge, *Manual de Derecho...*,*ob. cit.*, pp. 59- 60.

<sup>46</sup> MONTERO AROCA, et al, *Derecho Jurisdiccional...*, tomo III, *ob. cit.*, p. 100.

<sup>47</sup> DE LA OLIVA SANTOS... *et. al*, *Derecho procesal penal...*, *ob. cit.*, p. 196.

<sup>48</sup>Según el cual, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal por diversas razones. A través de su aplicación se pretende racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar, a partir de criterios distintos de los que regular e informalmente aplica todo sistema de justicia penal. Existen dos modelos de aplicación del principio de oportunidad. Para el primero de ellos la oportunidad es la regla, elevada a principio rector de la persecución penal. Este es el sistema de Estados Unidos de América, en el que los fiscales ejercen discrecionalmente la acción penal y utilizan prácticas como el *plea-bargaining* y el *guilty plea*, que dan lugar a condenas aun contra un imputado que confiesa un delito "legal y lógicamente imposible". El segundo modelo de principio de oportunidad es el de países que tradicionalmente adoptaron el sistema de legalidad en la persecución. en estos países (p. ej., Alemania), la oportunidad reglada opera como excepción a la regla de legalidad y permite, en algunos casos definidos por la ley, prescindir de la persecución penal pública. *Vid.* FIGUEROA SOBRINO, Pedro, *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Cubano*. Tesis en Opción al título de

como estimar la innecesaria o inmerecimiento de pena que ha aludido ROXIN<sup>49</sup>.

Dentro de esta construcción, y como consecuencia de la función delimitadora que tiene el objeto del proceso, se ha de expresar también su función como garantía, a fin de rebasar el enfoque exclusivamente normativo del análisis de su contenido, para desde un punto de vista valorativo, ponderar el respeto a la dignidad humana en sus dos dimensiones: la primera desde un perspectiva negativa al proscribir las ofensas que la denigran o la desconocen; y la segunda, en su aspecto positivo, al promover el desarrollo integral del ser humano<sup>50</sup>.

En el marco del proceso penal, la materialización del contenido y alcance de las dimensiones en que se expresa el respeto a la dignidad humana, tiene su referente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Art. 8)<sup>51</sup>; la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) (Art. 8)<sup>52</sup>; y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Art. 14)<sup>53</sup>.

Estos referentes encuentran sus fundamentos en el orden teórico, en las exigencias del cumplimiento del debido proceso<sup>54</sup>, como garantía de los intervinientes en el conflicto penal, en el que el imputado, acusado o procesado en dependencia de su *status* procesal<sup>55</sup> ha sido objeto de especial atención

Especialista en Derecho Penal, Mayo, 2004; URBANO MARTÍNEZ, JOSÉ JOAQUÍN, El principio de oportunidad en el proyecto de Código de Procedimiento Penal; HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Rufina, *El principio de oportunidad...*, ob. cit.

<sup>49</sup> ROXIN, CLAUS, *Derecho procesal...*, ob. cit., pp. 1- 2.

<sup>50</sup> ORTÍZ ORTÍZ, Serafín, *Garantías constitucionales...*, ob.cit., p. 38.

<sup>51</sup> *Cfr. Instrumentos internacionales...*, cit., p. 43.

<sup>52</sup> BINDER, Alberto; CAPE, Ed; NOMORADZE, Zaza, *Defensa penal efectiva en América Latina...*, ob.cit., p. 7.

<sup>53</sup> *Instrumentos internacionales ...*, cit., p.85.

<sup>54</sup> *Vid.* Sus antecedentes se remontan a la Carta Magna inglesa de 1215, que establecía que "ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pares, según la ley del país. Las denominadas garantías del debido proceso se encuentran consagradas para los países americanos por los Arts.7 a 9 y 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos, en el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (Arts. 2, 3 y 14), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XVIII, Derecho de Justicia) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Arts. 8, 9, 10 y 11). *Cfr. Instrumentos internacionales...*, cit.; *Vid.* CAROCCA PÉREZ, Alex, *Manual El nuevo sistema procesal penal*, Tercera edición, LexisNexis, Chile, 2005, p. 83.

GONZÁLEZ, José Luis, *El Debido Proceso. Modernización del proceso penal*, Congreso sobre Ciencias Penales, Uruguay, 1998, p.65

<sup>55</sup> Si bien asumimos lo establecido en el CPPMI en su Art. 31 que denomina imputado a toda persona, perseguida penalmente, contra quien no se haya dictado auto de apertura de juicio, acusado aquel contra quien se haya dictado el auto de apertura del juicio y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia de condena firme; a los efectos de esta investigación se asume también la denominación de procesado reconocida por Bolivia, Chile y Ecuador por considerarla genérica e incluyente de las antes referidas.



para el logro de la defensa penal efectiva como garantía procesal específica<sup>56</sup>. En este sentido el principio de audiencia<sup>57</sup> como instituto procesal que trasciende al respeto de los derechos y garantías especialmente para el procesado<sup>58</sup> y garantía de su certeza jurídica<sup>59</sup>, ha sido considerado como una de las ideas del perfeccionamiento por el movimiento de reformas del Derecho Procesal Penal<sup>60</sup>.

El objeto procesal, caracterizado por su indivisibilidad, individualidad, identidad, a partir de sus vínculos con los elementos que integran la conducta en el orden material y el sujeto presuntamente responsable como elemento subjetivo constituyen sus atributos de orden intrínseco. Como resultado de sus interrelaciones durante la construcción del objeto procesal, tienen su expresión, con mayor o menor trascendencia a la inmutabilidad e indisponibilidad que como parte de su función delimitadora, se manifiestan extrínsecamente en la toma de decisiones acerca del contenido del objeto procesal, que posibilitan su condición de garantía.

La imputación concreta y el significado que para ella adquiere la identidad del objeto procesal sobre el cual ha de pronunciarse el órgano jurisdiccional, revela la trascendencia que posee el camino por el que este se construye, para el cumplimiento de su función delimitadora. Se condiciona así, para el logro de la defensa penal efectiva la calidad del contenido de la imputación que ha de servir de base para el logro de la correlación imputación - sentencia.

### **Hacia la construcción de la correlación imputación- sentencia**

En el análisis de la correlación imputación - sentencia, resalta el uso indistinto de los términos congruencia y correlación en algunos textos. En este sentido, si

---

<sup>56</sup> BINDER, Alberto; CAPE, Ed; NOMORADZE, Zaza, *Defensa penal efectiva en América Latina*. Ediciones Antropos Ltda. Bogotá. Colombia. Junio de 2015. Disponible en <http://www.dejusticia.org/index>, Consultado 17/07/ 2017, p. 7. Vid. ANEXOS No.5 y No 11.

<sup>57</sup> DE LA OLIVA SANTOS, Andrés et. al: *Derecho...*, ob. cit. p. 51; FLAVIA LORENZO Leticia y MACLEAN SORUCO, Enrique, *Manual de litigación penal en audiencias preliminares*. ob.cit.

<sup>58</sup> MAIER, Julio, *"Derecho Procesal Penal, tomo I: Fundamentos"* 2° Edición, CABA: Del Puerto, 1999, p. 568.

<sup>59</sup> La certeza exige del conocimiento por parte de los ciudadanos de las reglas que han de regir la convivencia en sociedad y a las que ha de obligatoriamente someterse, certeza que constituye una exigencia tanto para las empresas en sus actividades contractuales y para los ciudadanos. Es la adecuada solución para todos de lo que a decir de BINDER constituye la interrogante ¿cuáles son las reglas del juego? Vid. ORTÍZ ORTÍZ, Serafín, *"Garantías..."*, ob. cit., p. 23, p. 34.

<sup>60</sup> Se refiere al movimiento desarrollado desde la década de los ochenta del siglo XX en Iberoamérica que impulsó los debates acerca de las reformas en el orden normativo procedimental penal y cuenta entre sus principales representantes con las figuras de Julio MAIER y Alberto BINDER. Vid. BINDER, Alberto Manuel, *La Justicia Penal en la transición a la democracia en América Latina*, Revista Cubana de Derecho No 11, SI-MAR S.A. 1995, MAIER, Julio, *La Reforma del Sistema de Administración de Justicia Penal en Latinoamérica*, en Revista Cubana de Derecho, No11, 1996, BOVINO, Alberto, *Problemas del derecho procesal contemporáneo*, Artes Gráficas Candil, Nicaragua 4462, Puerto s.r.l., Buenos Aires, 1998, p. 9.

bien en el orden semántico devienen sinónimos<sup>61</sup>, es a través de naturaleza y funciones en el proceso, que se ha de establecer a los efectos de la investigación el alcance de cada una de estas categorías en la configuración de la imputación.

La congruencia, como una exigencia lógica que debe estar presente en todo el proceso<sup>62</sup>, tiene un alcance mayor que la correlación. Si bien se advierte una relación interdependiente y dialéctica entre ambas, la congruencia es una categoría general, cuya expresión en el orden particular es la correlación que ha de existir entre el hecho contenido en la imputación y el hecho contenido en la sentencia. Una opera durante todo el proceso, y la otra, como expresión de aquella, a partir del momento en que se configura la imputación, estableciendo los límites al poder de decisión del tribunal de juicio, a razón de que solamente deberá ocuparse, al dictar sentencia, de las circunstancias allí expuestas y conocidas por el procesado<sup>63</sup>. Los análisis relacionados con la congruencia preceden a los de la correlación, especialmente en las etapas de investigación y evaluación, que se han definido como medulares para la construcción del objeto del proceso penal y la configuración de la imputación.

La congruencia es definida como principio por AYARRAGAY, DE LOS SANTOS, CAROCCA, DEVIS ECHANDÍA y FENECH; por DEL RÍO FERRETI como deber; y como regla por CLARÍA OLMEDO Y LEDESMA. Desde una concepción interdimensional y dialéctica a razón de la complejidad que se manifiesta en las instituciones relacionadas con el proceso penal, se asume la correlación imputación-sentencia como una institución compleja en correspondencia con las funciones que cumple en el proceso. La primera función se sustenta en los criterios de CLARÍA OLMEDO, LEDESMA y MAIER, que consideran que no es un principio sino una regla que deriva de la congruencia, e indica el mantenimiento de idéntica situación fáctica, pudiendo los jueces elegir otra calificación, pero siempre y cuando ella no implique una variación brusca en las consecuencias jurídicas que se pretendan aplicar, para evitar sorprender al procesado, quien vería afectada su estrategia de defensa y con ello la condición de garantía que el instituto ha de cumplir una vez configurada la imputación.

Es la correlación además expresión del deber de congruencia que ha referido DEL RÍO FERRETI y que se encuentra en estrecha relación con el principio

---

<sup>61</sup> No obstante la distinción que se manifiesta en la relación congruencia – correlación, el uso indistinto en la literatura de los términos, se han de emplear en la investigación para referir los argumentos de los autores que han abordado el tema, a pesar de que se asumen como categorías diferentes.

<sup>62</sup> Debe haber concordancia (congruencia) entre la pretensión y la oposición (resistencia). También ha de haber congruencia entre los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válidamente colectados e incorporados. También ha de haber congruencia entre la acción deducida y la sentencia; una congruencia interna en la sentencia misma y, finalmente, debe existir concordancia entre la sentencia y su ejecución.

<sup>63</sup> MAIER, Julio B.J, *Derecho procesal...*, ob. cit., pp. 568- 569.

acusatorio al delimitar los parámetros a partir de los cuales se han de estructurar los roles de los sujetos en el proceso para el cumplimiento de la correlación. En este sentido, la correlación establece como criterio, la exigencia de una acusación previa y la necesaria identidad entre el contenido de la imputación y la resolución judicial que pone fin al conflicto penal como resultado del debate penal.

Del análisis de las definiciones enunciadas por AYARRAGAY<sup>64</sup>, DE LOS SANTOS<sup>65</sup>, DEVIS ECHANDÍA<sup>66</sup>, CAROCCA<sup>67</sup>, FENECH<sup>68</sup>, CLARÍA OLMEDO<sup>69</sup>, LEDESMA<sup>70</sup> y DEL RÍO FERRETI<sup>71</sup> se advierte como elemento común que se trata de una valoración de correspondencia o correlato. Tal correspondencia tiene que expresarse en la identidad que se explicita o deduce de todas las afirmaciones, como criterio para la valoración<sup>72</sup>. A pesar de ello, las posturas resultan divergentes respecto a los elementos entre los cuales se establece: entre la pretensión y la decisión judicial (FENECH, DEVIS ECHANDÍA, DE LOS SANTOS); entre el contenido de la acusación y la sentencia (CAROCCA); entre lo controvertido oportunamente por los litigantes y lo resuelto (AYARRAGAY); entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión (CLARÍA OLMEDO); entre el hecho que impulsa el proceso y el resultado de la sentencia (LEDESMA) y entre la acusación y defensa y la sentencia (DEL RÍO FERRETI).

Estos razonamientos transitan por la definición que de objeto del proceso se asuma, sobre el cual habrá de recaer el análisis de la identidad como característica que le es inherente, que se expresa en la imputación que se configura, como punto de referencia para las valoraciones acerca de la correlación imputación - sentencia. En este sentido se suscribe a BELING, GÓMEZ COLOMER, ROXIN, MONTERO AROCA, DE LA OLIVA, CAFFERATA NORES, MAIER Y FERRETI, al considerar que es el hecho punible<sup>73</sup> estructurado por los

---

<sup>64</sup>AYARRAGAY, CARLOS A, *Lecciones de Derecho Procesal*, Perrot, Bs. As, 1962, Revista del Instituto Panamericano de Derecho Procesal – QHISPIKAY, p.83.

<sup>65</sup> DE LOS SANTOS Mabel, *La Flexibilización de la congruencia*. Revista Internauta de Práctica Jurídica, Num. 17, enero-diciembre, 2006.

<sup>66</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General del Proceso*, tomo. II, Universidad, Bs. As. 1985, p. 533.

<sup>67</sup> CAROCCA PÉREZ, Alex, *Manual El nuevo sistema procesal penal...*, *ob. cit.*, p. 247.

<sup>68</sup> FENECH, Miguel, *Derecho Procesal Penal*. Volumen Segundo. Segunda Edición. Labor, S.A. Barcelona-madrid- Buenos Aires- Río de Janeiro- México- Montevideo. p. 243.

<sup>69</sup> CLARÍA OLMEDO, Jorge, "*Principio de congruencia en el proceso penal*", en XI Congreso Nacional de Derecho Procesal, La Plata, tomo 1, 1981, p. 363.

<sup>70</sup> LEDESMA, Angela Ester, *Principio de congruencia en el proceso penal*. Reglas aplicables. Ponencia General XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal, Comisión Procesal Penal, Mar del Plata noviembre 2007, pp.1- 2.

<sup>71</sup> DEL RÍO FERRETI, Carlos, "La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa..." *ob.cit.*, p. 23.

<sup>72</sup> *Ibidem.*, pp. 154- 188.

<sup>73</sup> Criterio que se corresponde con las posturas asumidas por CUCARELLA GALIANO, Luis A., *La correlación de la sentencia con la acusación y la defensa*, Aranzadi, Cizur Menor, 2003, pp. 119 y ss., pp.183 y ss.; GUTIÉRREZ DE CABIEDES, Eduardo, Correlación entre acusación y sentencia, en *Estudios de Derecho*

elementos objetivos materiales y subjetivos personales, los que no podrán prescindir de las valoraciones de orden jurídico, como consecuencia de la naturaleza socio jurídica que se le ha atribuido a la categoría durante su construcción que ha de posibilitar la configuración de la imputación.

Esta configuración de la imputación, debe ser el resultado de la construcción del objeto procesal, a partir de presunciones fácticas claras, específicas y circunstanciadas que sean expresión de la identidad, indivisibilidad e individualidad del objeto procesal, para que queden definidos los límites de las valoraciones jurídicas que gravitan sobre el *factum*, que lo conviertan en inmutable, como fundamento para la correlación imputación - sentencia.

La condición de que la imputación sea concreta para el logro de la correlación tiene su asidero en el debido proceso<sup>74</sup> del que dimanen los fundamentos jurídicos y políticos del respeto a la dignidad humana en el proceso penal. Este instituto aparece reconocido en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos<sup>75</sup>, consagrándose de forma expresa en los ordenamientos jurídicos de Colombia, Venezuela, El Salvador, Nicaragua y Paraguay, congruentes con los postulados del CPPMI.

El derecho a la defensa penal efectiva, como componente esencial del debido proceso, se presenta como el punto de equilibrio entre el contenido de la imputación concreta y el logro de la necesaria correlación imputación - sentencia que este exige. Se trata pues, de articular a lo largo de todo el proceso las garantías que posibiliten que el procesado tenga oportunidad de alegar, proponer pruebas, participar en su práctica y en los debates que se susciten, sobre la base del conocimiento previo de la imputación y de la forma en que se expresa su contenido.

Adquiere de este modo el derecho a la información sobre el contenido de la imputación configurada, una especial dimensión para el procesado. Sobre el tema CAFFERATA NORES refiere que para que el imputado pueda defenderse de

*procesal*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1975, pp. 511-537; GOLDSCHMIDT, James, *Problemas Jurídicos y Políticos del Proceso Penal*, Bosch, Barcelona, 1935, pp. 30 y ss.; GÓMEZ ORBANEJA, Emilio, *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, tomo I, Bosch, Barcelona, 1947, pp. 49-58.

<sup>74</sup> Este instituto de naturaleza compleja ha sido asumido como principio, derecho y garantía que protege al ciudadano sometido a cualquier proceso que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho. Se encuentra regulado en numerosos instrumentos jurídicos internacionales como la Carta Internacional de derechos humanos (Art. 10), La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. 18), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 1.1, 8.1, 8.2, 8.5, 25.19 así como el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. cuya función consiste en promover y defender los Derechos Humanos y recibe denuncias por infracciones a la Convención Americana de Derechos Humanos, pudiendo recurrir a ella solamente los Estados partes del tratado y la misma comisión.

<sup>75</sup> ORTIZ ORTIZ, Serafín, *Garantías constitucionales...*, *ob. cit.*, p. 12, *Cfr. Instrumentos internacionales...*, *cit.*, p.14, p.28, p. 43, p.85.; *Vid.* BINDER, Alberto; CAPE, Ed; NOMORADZE, Zaza, *Defensa penal efectiva en América Latina...*, *ob.cit.*, p. 7.

la imputación, debe conocerla en todos sus elementos relevantes, de modo que quede excluida cualquier sorpresa<sup>76</sup>. Puntualiza además este autor que la información debe ser previa a cualquier declaración que se le pueda recibir, comprensible (sencillamente expuesta, y si no entiende el idioma se le proveerá de un intérprete, establecen los Art. 8.2.a, CADH, y Art.14.3.a, del PIDCP) y detallada, con explicación de las causas de la acusación, es decir, los hechos que le dan base y las pruebas existentes (su contenido) y su naturaleza, o sea, su encuadramiento legal (Art. 8.2.b, CADH; Art. 14.3.a, PIDCP). Las leyes procesales exigen que sea realizada por la autoridad judicial que debe recibir la declaración del imputado, de modo previo a ella, tanto durante la investigación preparatoria como en el juicio oral y público<sup>77</sup>.

Como precedente del valor que adquiere el derecho a la información para el logro de la defensa penal efectiva, en su relación con la correlación imputación - sentencia, se señalan los pronunciamientos realizados por la Corte Europea de derechos humanos en el caso "*Pelissier y Sássi vs. Francia*"<sup>78</sup>. El interés de este caso radica en que el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales<sup>79</sup> extiende la obligación de información a la calificación jurídica, lo que lleva a analizar no sólo el reconocimiento explícito en la norma procesal del deber de proporcionar la información fáctica sino también a la jurídica como sostiene CAFFERATA NORES<sup>80</sup>. Son estas afirmaciones trascendentes a las polémicas relacionadas con la visión restrictiva<sup>81</sup> y amplia<sup>82</sup> de los axiomas: *da mihi factum, dabo tibi*

<sup>76</sup> CAFFERATA NORES..., *et al*, *Manual de Derecho Procesal Penal...*, *ob. cit.*, p. 175.

<sup>77</sup> CAFFERATA NORES, José I., *Proceso penal y derechos humanos...*, *ob. cit.*, pp. 112 y ss.

<sup>78</sup> "...en cuestiones penales, el precepto concerniente a una información completa y detallada de los cargos formulados contra el imputado y, consecuentemente, a la calificación legal que el tribunal pueda adoptar al respecto, constituye un prerequisite esencial para asegurar que los procedimientos sean justos..." *Vid.* Cour Européenne des droits del homme european court of human rights: Case of *Pélissier and Sassi vs. France*, (Application no. 25444/94), Judgment Strasbourg. 25 March of 1999. Disponible en <https://www.legal-ools.org/en/doc/e092c3/>, Consultado 22 /05/2017, *Vid.* ANEXO. No. 16.

<sup>79</sup> El Convenio Europeo para la Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, más conocido como la Convención europea de derechos humanos, fue adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953. *Cfr.* Art. 6.3.a) Convenio para la Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales revisado en conformidad con el Protocolo n° 11. Roma, 4.XI.1950. (Fecha de entrada en vigor 1 de noviembre 1998). Disponible en [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf), Consultado 2 /02/2017.

<sup>80</sup>CAFFERATA NORES, J., "*Derecho Procesal Penal. Consensos y nuevas ideas*"..., *ob. cit.*, p. 93.

<sup>81</sup> CLARÍA OLMEDO asegura que el aspecto jurídico no se encuentra alcanzado por el principio de congruencia desde que el tribunal tiene la libertad para elegir las consecuencias jurídicas que estime corresponder en relación a las cuestiones de hecho introducidas por las partes al debate. *Vid.* CLARÍA OLMEDO, Jorge A., "*Derecho Procesal Penal*"..., tomo II, *ob. cit.*, p. 244.

<sup>82</sup> Sostiene que el principio *iura novit curia* no puede ser entendido en forma absoluta y que su limitación se torna imperiosa a los fines de garantizar el derecho de defensa. *Vid.* BINDER, Alberto, *Derecho procesal...*, *ob. cit.*, p. 163.; LEDESMA, Ángela Ester, *¿Es constitucional la aplicación del brocardo iura novit curia?...*, *ob. cit.*, p. 362.

*ius* (muéstrame los hechos y te mostraré el Derecho) e *iura novit curia* (el juez sabe el Derecho)<sup>83</sup>.

El derecho a la información, como componente de la defensa penal efectiva para el logro del cumplimiento de las exigencias que derivan de la correlación imputación - sentencia, tiene como cimiento la información que se ofrezca al procesado sobre los hechos y su variabilidad a lo largo del proceso, criterios establecidos en las normativas procedimentales de los países involucrados en las reformas realizadas en el contexto latinoamericano desde la década de los noventa del siglo XX<sup>84</sup>.

Estas formulaciones generales del derecho a la información, adquieren connotación durante la construcción del objeto procesal que media entre la formulación de cargos y la formulación de la imputación. En este momento por no haberse configurado la imputación, se encuentra en construcción la congruencia, en que se ha de sustentar el correlato, para lo cual el procesado ha de contar con la información de la variabilidad que se opera sobre el contenido del objeto procesal.

En consecuencia, la intimación, vista como la completa y clara transmisión al imputado del hecho o hechos que se le atribuyen<sup>85</sup>, condiciona, como sostiene CARRARA, el deber del acusador o investigador de no esconder al imputado nada de cuanto se prepare para su daño o de cuanto se hace o se hará, comunicar de forma completa las indagaciones y testimonios en su contra, en un tiempo que le permita introducir en el proceso medios de defensa<sup>86</sup>.

Tres aspectos, entonces, han de estar presentes como exigencias para la configuración de la imputación que trascienden a la correlación imputación - sentencia: una, relacionada con la realización de los actos a través de los cuales se ha de transmitir la información sobre el contenido del objeto en construcción; otra, la obligación que tienen los sujetos que desarrollan los actos de investigación de informar al procesado; y, por último, las características que debe tener la información aportada.

La configuración de la imputación, como se ha establecido en la investigación, debe poseer la condición de ser concreta, pues su afectación tiene repercusiones en la correlación imputación - sentencia. En tal sentido se ha pronunciado la Corte interamericana de derechos humanos en el fallo del caso "Ramírez, Fermín vs. Guatemala" del 20 de junio de 2005<sup>87</sup>. Este precedente establece el carácter inmutable del hecho sobre la base de una descripción clara, precisa y circunstanciada, como corolario indispensable de la correlación

---

<sup>83</sup>Vid. DE LOS SANTOS, Mabel, *La flexibilización de la congruencia...*, ob. cit.

<sup>84</sup>Vid. ANEXO No.11.

<sup>85</sup>CLARÍA OLMEDO, Jorge A., *Derecho procesal...*, tomo III. ob. cit., p. 31.

<sup>86</sup>CARRARÁ, Francisco, "Programa de Derecho Criminal. "Parte General" (1977) ,Bogotá-Buenos Aires, Temis, parágrafo 892.

<sup>87</sup> Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_126\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf), Vid. ANEXO No. 17.

imputación - sentencia constituida como garantía fundamental del debido proceso en materia penal, como referente para el cumplimiento de las exigencias de la configuración de la imputación que ha sido reconocido en los ordenamientos procesales latinoamericanos<sup>88</sup>.

Si bien se asume que durante la etapa de investigación, como resultado de los actos relacionados con el acopio de los elementos de prueba, se produzcan alteraciones en el contenido del objeto procesal a construir; esa alterabilidad del sustrato fáctico será admisible si se suscita dentro de los límites que marcan la formalización de la investigación, la formalización de la imputación y la apertura a juicio oral. Esta triada orbita sobre las categorías hecho investigado, (objeto del proceso en construcción) hecho imputado, (variable a partir de los actos de control); hecho a debatir (relación objeto del proceso – objeto del debate), directamente vinculada a la función de información y delimitadora que ha de cumplir el objeto procesal.

Orientar el proceso *a posteriori*, en relación a la congruencia fáctica en lo subjetivo y lo objetivo dentro de los límites determinados por la imputación, excluye la posibilidad de cualquier ampliación que supere esta congruencia, pues en caso contrario se requerirá de un nuevo trámite imputativo, para llegar a un nuevo procesamiento, sea del mismo imputado por otro hecho, o de otro imputado por el mismo hecho.

Para que la imputación cumpla la condición de ser concreta como fundamento para la correlación imputación - sentencia, debe contener objetiva y subjetivamente los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que posibilitan imputar a una persona(s) determinada(s), una específica conducta calificada como delito. Los fundamentos fácticos de la imputación, que trasladan el hecho del pasado al presente para su conocimiento, deben ser expresados en tiempo pretérito y modo indicativo. La descripción ha de respetar las reglas generales de la lógica y de la experiencia para cumplir con las condiciones de identidad, individualidad e indivisibilidad que el objeto procesal requiere para ser concreto, individualizado y determinado<sup>89</sup>, cuyo contenido vincula al tribunal al momento de dictar sentencia.

No se trata de dejar de visualizar el proceso interdimensional y dialéctico que se opera en la construcción del objeto procesal que sirve de base a la imputación, y que a su vez se contiene en la acusación, sino de la búsqueda de fórmulas como las que ofrecen las causales que posibilitan la suspensión y la ampliación de las investigaciones, que retrotraigan el proceso al momento de formalización de la imputación preparatoria o de lo que se ha denominado

---

<sup>88</sup> Vid. ANEXO No. 9.

<sup>89</sup> MORAS MOM, Jorge, *Manual de Derecho procesal penal...*, ob. cit., pp. 58-59, p. 60.

ampliación de la acusación<sup>90</sup>. Son estas soluciones las que permiten asumir variaciones en la construcción del objeto procesal frente a las fallas de la congruencia que puedan aparecer en la imputación para que su configuración sea concreta.

La idea de preservar la identidad del objeto procesal que se someterá a debate, debe estar presente durante toda la etapa en la que este se encuentra en construcción y que se concreta al configurarse la imputación. Así, excluir la posibilidad de incorporación de información diferente a la contenida en la imputación concreta, es una exigencia primordial para evitar afectaciones a importantes principios, derechos y garantías que han de ser resguardados en el proceso penal.

La conservación de la identidad del objeto procesal resulta de vital importancia para el proceso y sus intervinientes, no sólo porque posibilitan delimitar su contenido; sino también porque a partir de las respuestas de la defensa se constituye el objeto del debate. Se trata, pues, de fijar los límites del conocimiento judicial y de su utilidad como brújula para la dirección del debate que ha de servir de referencia para la decisión sobre los fundamentos de hecho y de Derecho que justifican las decisiones sobre el conflicto penal.

Desde esta perspectiva el derecho a la defensa adquiere una visión amplia, en virtud de la cual el imputado sólo podrá defenderse en la medida en que conozca todos los elementos de la imputación, pues como sostiene LEDESMA, el objeto litigioso no puede ser considerado aisladamente toda vez que: "...se integra con las proposiciones iniciales del fiscal, hechos constitutivos y conducentes, más los hechos impeditivos y extintivos que pueda haber alegado la defensa, así como las consecuencias jurídicas atribuidas a tales hechos por las partes"<sup>91</sup>.

La reafirmación de que los hechos desde sus complejidades constituyen la razón de ser del proceso penal y el reconocimiento de su naturaleza socio jurídica, constituyen la premisa básica sobre la cual se han de desarrollar el

---

<sup>90</sup> La figura denominada ampliación de la acusación utilizada por algunos ordenamientos procesales americanos, posibilita que ante la ocurrencia en el juicio oral de alguna revelación que evidencie una posible modificación del hecho originalmente imputado, se deba alertar al acusado de esta nueva situación, lo que puede conllevar a la suspensión del juicio oral, a fin de que las partes se preparen para un posible cambio en el objeto del proceso, aunque algunos ordenamientos dan la posibilidad de que si el imputado se siente en condiciones de asumir la nueva situación sin que el juicio se suspenda, se continúe el debate. Cfr. El Salvador Arts. 343 y 344. Decreto No. 904, de 4 de diciembre de 1996. Disponible en [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_slv\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_procesal.pdf); Venezuela Art. 352, Disponible en [https://www.unodc.org/res/cld/document/ven/2012/codigo-organico-procesal-penal\\_html/CODIGO\\_ORGANICO\\_PROCESAL\\_PENAL\\_2012.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/ven/2012/codigo-organico-procesal-penal_html/CODIGO_ORGANICO_PROCESAL_PENAL_2012.pdf).

y Costa Rica Art.346. Disponible en [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=220086](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=220086); Vid. GUTIÉRREZ DE CABIEDES, E., *La correlación entre acusación y sentencia*, en Estudios de Derecho Procesal, EUNSA, Pamplona, 1974, p. 523.

<sup>91</sup> LEDESMA, Ángela Esther, *¿Es constitucional la aplicación del brocardo iura novit curia? ...*, ob. cit., p. 362.



conjunto de actos que, atendiendo a sus particularidades, permitan el logro de la función delimitadora sobre la cual se ha de configurar la imputación. La exigencia de que esta sea concreta, se erige entonces como fundamento para la perseguibilidad de la conducta y el posterior conocimiento judicial.

En el contexto contemporáneo donde aún nos debatimos entre la sempiterna necesidad de defender los pilares esenciales que sustentan el respeto a la dignidad humana, frente a los criterios que para el derecho penal han enunciado la Sociedad de Riesgo<sup>92</sup>. Emerge así la necesidad de la igualdad para el ejercicio del derecho a la defensa penal efectiva, que nos conduce inexorablemente a prestar atención a los actos de formulación de cargos, a la intimación, a la configuración de la imputación y a las especificidades con que se ha de formular la imputación. La forma en que se concreta el derecho a la información para los intervinientes en el conflicto penal, es otro de los aspectos que requiere de un alto en el camino a transitar, en la búsqueda de las mejores soluciones para la construcción del objeto del proceso. Su realización tendrá siempre una expresión positiva en la necesaria correlación que se demanda entre el contenido de la imputación y la sentencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALCÓCER POVIS, Eduardo, *El principio de imputación necesaria. Aproximación al tema desde una perspectiva penal*, Estudio Oré Guardia, Abogados, Boletín No. 40, 2013.
- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de Ernesto Garzón Valdés, C.E.C., Madrid, 1993.
- ANTILLÓN MONTEALEGRE, Walter, *El proceso penal*, Estudios. ISSA. Investigaciones Jurídicas, S.A. San José, Costa Rica, 2012.
- BAUMANN, Jurgen, *Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales Introducción sobre la base de casos*, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1986.
- BOVINO, Alberto, *El principio de congruencia, derecho a la defensa y calificación jurídica*, *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Ciencias Penales*, Año 18, Número 24, Noviembre, 2006.
- BOVINO, Alberto, *Ingeniería de la verdad. Procedimiento penal comparado*, *Revista Asociación de ciencias Penales de Costa Rica*, Año 7, No. 10, 1995.

---

<sup>92</sup> Díez Ripolles, José Luis; De la Sociedad del Riesgo a la Seguridad Ciudadana: Un debate desenfocado. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 07-01 (2005), Sección Artículos; 4 de Enero de 2005; en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf>; Consultado el 10 de Diciembre de 2014, 11: 00 am.

- BELING, Ernest, *Derecho Procesal Penal*, Traducción del alemán y notas por Miguel FENECH), Labor S.A., Barcelona, 1943.
- BERTOT YERO, María Caridad y LÓPEZ ROJAS, Dayán G., *Otra mirada en torno a la correlación penal*, en Revista Justicia y Derecho, No. 14, Tribunal Supremo Popular, La Habana, Junio, 2010.
- BINDER, Alberto Manuel, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Ad Hoc, Buenos Aires, 1993.
- BINDER, Alberto, CAPE, Ed, NOMORADZE, Zaza, *Defensa penal efectiva en América Latina*, Ediciones Antropos Ltda, Bogotá, Colombia, Junio de 2015.
- CAFFERATA NORES, José I., *Derecho Procesal Penal. Consensos y nuevas ideas*, (s.d), 1999.
- CUCARELLA GALIANO, Luis Andrés, *La correlación de la sentencia con la acusación y la defensa*, Aranzadi, Navarra, 2003.
- DEL RÍO FERRETTI, Carlos, *Deber de Congruencia de la Sentencia Penal y Objeto del Proceso, Un problema no resuelto en la Ley e insoluble para la Jurisprudencia Chilena*, Revista IUS ET PRAXIS no.2, año 14, 2008.
- \_\_\_\_\_, Tesis Doctoral, *La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa. Estudio Comparado del Derecho Español con el Chileno*, Universitat de Valencia, 2007.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General del Proceso*, tomo 2, Ed. Universidad, Bs. As. 1985.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, *Teoría general del proceso*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G. Estudios Doctrinales, Colección textos Jurídicos, Núm. 133, 1992.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, prólogo de Norberto Bobbio, 5ª ed, Trotta, Madrid, 2001.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.
- MAIER, Julio, *Derecho Procesal Penal Parte General. Sujetos procesales*, tomo II, Editores del Puerto s.r.l, 1 edición, 1 reimpresión, Buenos Aires, 2004
- \_\_\_\_\_, *Derecho Procesal Penal*, tomo I, Fundamentos” 2º Edición, CABA, Del Puerto, 1999.
- MENDOZA DÍAZ, Juan, *Correlación entre Acusación y Sentencia. Un tema en permanente polémica*, en Revista Cubana de Derecho No. 33 Enero - Junio / 2009.

- MENDOZA AYMA, Francisco Celis, *Imputación concreta, aproximación razonable a la verdad* en Revista Oficial del Poder Judicial, Año 4 - 5, N° 6 y N.º 7/2010-2011
- \_\_\_\_\_, *La necesidad de una imputación concreta en el desarrollo del proceso penal cognitivo*. Editorial San Bernardo, Arequipa-Perú, 2012.
- MENCIO, Carlos R, *Correlación entre la imputación y la sentencia. Objeto del proceso penal*, Conferencia leída en el Colegio de Abogados de La Habana (s/d).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Manual sobre estándares jurisprudenciales en acceso a la justicia y debido proceso*, Serie Estándares en Derechos Humanos, Número 1, Primera Edición, abril, 2014.
- MONTERO AROCA, Juan, *Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal*, Tirant lo Blanch, España, 2000.